



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-31248621- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-111-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-31248377-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1381/24.-**

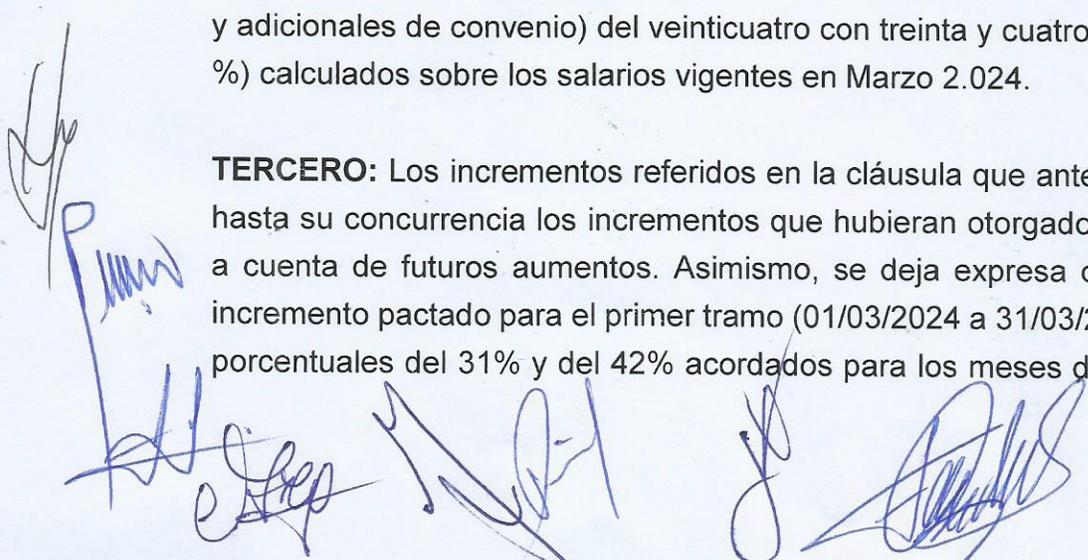
ACUERDO SALARIAL
PERIODO 01/03/2024 al 31/05/2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2.024 se reúnen, por una parte, la **UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.-** con domicilio en Yatay 129, CABA y domicilio electrónico en walbornoz@uticra.org.ar representada en este acto por los Sres. Horacio Jerez, Daniel Muñoz, Juan C. Leiva, Ariel Monardo y Martin Gonzalez y por la otra parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES -F.A.I.C.A.-** con domicilio en Av. Rivadavia 4323, CABA y domicilio electrónico en cic@camara-calzado.org.ar, representada en este acto por los Sres. Héctor A. Sellaro, José Fernando De Vito y Fabián Agnese, quienes declaran y convienen:

PRIMERO: PERSONAL BENEFICIARIO. VIGENCIA DEL ACUERDO. Las partes mencionadas han arribado a un acuerdo salarial que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (Jornalizados) al Personal fuera de la Línea de Producción (Mensualizados), Destajistas y Obreros a Domicilio propiamente dichos, con exclusión de Talleristas e intermediarios todos ellos regidos por el C.C.T. 652/12. El presente acuerdo comprende el período 01 de Marzo de 2.024 hasta el 31 de Mayo de 2.024, ambos inclusive.

SEGUNDO: Desde el 01 de Marzo de 2.024 y hasta el 31 de Marzo de 2.024 se incrementarán los salarios básicos y adicionales de convenio en un sesenta y dos por ciento (62%) calculados sobre los salarios previamente convenidos, escala salarial que ha regido durante el período diciembre 2023 a febrero 2024. Desde el 01 de abril de 2.024 al 30 de Abril de 2.024 se aplicará un incremento salarial (sobre básico y adicionales de convenio) del doce por ciento (12%) calculados sobre los salarios vigentes en Marzo 2024. Desde el 01 de Mayo de 2.024 al 31 de Mayo de 2.024 se aplicará un incremento salarial (sobre el básico y adicionales de convenio) del veinticuatro con treinta y cuatro por ciento (24,34 %) calculados sobre los salarios vigentes en Marzo 2.024.

TERCERO: Los incrementos referidos en la cláusula que antecede absorberán hasta su concurrencia los incrementos que hubieran otorgado los empleadores a cuenta de futuros aumentos. Asimismo, se deja expresa constancia que el incremento pactado para el primer tramo (01/03/2024 a 31/03/2024) absorbe los porcentuales del 31% y del 42% acordados para los meses de enero y febrero



de 2024 en carácter de no remunerativos, convirtiéndolos en remunerativo más un adicional del veinte por ciento (20%) lo que conforma el sesenta y dos por ciento (62 %) acordado para dicho período.

CUARTO: Ante la dinámica de la economía nacional y las variaciones constantes, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de mayo del corriente año para analizar la evolución de las variables económicas y realizar la revisión que se considere pertinente y necesaria.

QUINTO: Durante la vigencia del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la Ley 23.551 y art. 9 de la Ley 14.250, se ratifica un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a U.T.I.C.R.A. beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo y a favor de dicha entidad gremial, consistente en un aporte mensual del 2,5% de la remuneración bruta mensual de los mismos, sean estos trabajadores internos, destajistas o a domicilio, excluyéndose a los talleristas e intermediarios.

SEXTO: Los incrementos referidos en la cláusula SEGUNDA se detallan en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEPTIMO: Los signatarios del presente acuerdo se comprometen a reunirse dentro del término de 30 días con el objeto de analizar y actualizar las cláusulas convencionales del C.C.T. 652/2012, inclusive la reclasificación de las categorías.

OCTAVO: Las partes pactan que el presente acuerdo tiene carácter operativo por lo que entrará en vigencia desde su firma. Sin perjuicio de ellos será presentado ante la Secretaría de Trabajo para su homologación.

En lugar y fecha indicado en el inicio se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, arranged in a row. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names. The ink is a vibrant blue, and the handwriting is fluid and cursive.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 111-24 Acu 1381-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.